

Madrid, 30 de marzo de 2023

Estimado Sr/Sra Ecónomo/a:

En el día de ayer, como ya conocerá, se produjo el intercambio de notas entre la Nunciatura apostólica y el Ministerio de asuntos exteriores que modifica el régimen fiscal de la Iglesia.

En concreto, las modificaciones son las siguientes:

- 1.- Renuncia a la exención de las contribuciones especiales
- 2.- Renuncia a la exención en el Impuestos sobre Construcciones, instalaciones y obras

Aunque el canje entra en vigor en el momento de la firma, la fecha efectiva será cuando se derogue la Orden ministerial de 2001 del ICIO, dejando claro que la renuncia no es efectiva para liquidaciones anteriores a la fecha.

Estas renunciaciones suponen en la práctica, que, a partir de este momento, la Iglesia tiene el mismo régimen fiscal que el resto de confesiones religiosas y que las entidades a las que les es de aplicación la ley 49/2002 (fundaciones, ONGs al desarrollo, etc). No obstante, hay que aclarar que el Acuerdo sobre asuntos económicos sigue vigente y sus exenciones fiscales también aunque, a día de hoy, la ley de mecenazgo amplía de manera considerable dicho marco fiscal.

*¿Cuáles son las principales ventajas del nuevo acuerdo?*

1. Reputacionalmente, la Iglesia deja de tener privilegios fiscales pasando a tener el mismo régimen que el resto de entidades no lucrativas. Tenemos que insistir que la Iglesia ya no tiene ningún privilegio en materia de beneficios fiscales.
2. El Gobierno se compromete en un acuerdo internacional a mantener el sistema de equiparación de la Iglesia con las entidades no lucrativas. Ello significa, por ejemplo, que no podrá cambiar la legislación del IBI para aplicarla solo a la Iglesia, sino que tendría que aplicarlo a todo el sector no lucrativo. Esta equiparación, paradójicamente, solo estaba establecida en el Acuerdo de 1979 para las entidades del artículo V y, desde este momento, es aplicable a toda la Iglesia.

3. El Gobierno se compromete adicionalmente a mantener el sistema de acceso vigente al régimen fiscal especial. Dicho sistema de acceso vigente es el contemplado en la disposición adicional 9ª de ley 49/2002 y que dice expresamente que *“El régimen previsto en los artículos 5 a 15, ambos inclusive, de esta Ley será de aplicación a la Iglesia Católica y a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español”*. Es decir, se establece un sistema de aplicación directa a las entidades del artículo IV, sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional (tal como presentar memorias, que los cargos sean gratuitos, composición de los órganos de gobierno...). En consecuencia, la administración no podrá imponer nuevos requisitos para el acceso a este régimen fiscal, lo que nos ofrece gran seguridad de cara a cambios normativos.
4. El texto del intercambio de notas, que asume la equiparación del régimen fiscal con el de las entidades sin ánimo lucro, recuerda que en el caso de que se produzca un cambio substancial en el régimen fiscal (se entiende que el sistema ahora acordado de equiparación) ambas partes tendrán que sentarse a dialogar sobre el ámbito de aplicación a la Iglesia. Ello supone una nueva salvaguarda sobre posibles cambios legislativos.

Comprendo que la renuncia a una exención supone un nuevo esfuerzo económico para nuestras entidades, pero entendemos que las contrapartidas ofrecidas, en el contexto actual, son de interés para la Iglesia.

Espero que esta información sea tu interés a efectos internos y quedamos a vuestra disposición.

Aprovecho para desearos una Santa Semana y una muy Feliz Pascua



Fernando Giménez Barriocanal